

“Por medio de la cual se establece el calendario académico para el año 2021 en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza 437 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, en su artículo 151, literal c) establece como función de las Secretarías Departamentales de Educación (...) *organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares (...)*”.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1 preceptúa como competencia de los Departamentos, “(...) *Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad (...)*”.

Que el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 determina que las entidades territoriales certificadas deben expedir cada año y por una sola vez el calendario académico de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, “...*atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos...*”.

Que igualmente el artículo 2.4.3.4.1. Numeral 1 literal a) del decreto antes mencionado, ordena: que los “(...) *Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos, deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico, en dos periodos semestrales*” en el literal b) establece como obligatorias: “*cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional...*”; y en el literal c) “*siete (7) semanas de vacaciones*”. Además este mismo artículo en su numeral 2, sobre actividades para estudiantes, determina en el literal a) “*cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales*”; en el literal b) “*...doce (12) semanas de receso estudiantil*”; y en el Parágrafo del mismo numeral 2, dispone que dicho calendario “*será fijado antes del 1º de noviembre de cada año para el calendario A, y antes del 1º de julio para el calendario B (...)*”, en ambos casos previo al inicio del periodo lectivo.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Igualmente estipula que “(...) *Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas*”.

Adicionalmente los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, consagran respectivamente que “(...) *los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de*

“Por medio de la cual se establece el calendario académico para el año 2021 en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”

América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación (...).(...), y que “Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico (...), la cual “será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4. del presente Decreto”.

Que el artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015, dispone que “(...) los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”. El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el “Día E”, mediante Resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4. del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, “ El Día E constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo (...).

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular No. 35 del 25 de septiembre de 2020, señaló algunas orientaciones respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otras que “... la fecha de inicio del calendario 2021, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2020, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario...”, lo cual conlleva a tomar como referente para establecer el presente calendario la fecha del 3 de enero de 2021 establecida en la Resolución 2352 del 25 de junio de 2020.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer el calendario académico para el año 2021 de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodos semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos periodos semestrales del año escolar 2021, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer período semestral: del 25 de enero al 20 de junio de 2021, distribuidos así:

- a. Nueve (9) semanas: del 25 de enero al 28 de marzo de 2021
- b. Once (11) semanas: del 5 de abril al 20 de junio de 2021.

Segundo periodo semestral: del 5 de julio al 28 de noviembre de 2021, distribuidos así

- a. Catorce (14) semanas: del 5 de julio al 10 de octubre de 2021.
- b. Seis (6) semanas: del 18 de octubre al 28 de noviembre de 2021.

“Por medio de la cual se establece el calendario académico para el año 2021 en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional: Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas a realizar actividades de desarrollo institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.3, 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, distribuidas así:

Primera y segunda semana: Del 12 al 24 de enero de 2021

Tercera semana: Del 29 de marzo al 04 de abril de 2021.

Cuarta semana: Del 11 al 17 de octubre de 2021.

Quinta semana: Del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes: Las siete (7) semanas de vacaciones, a que tienen derecho los directivos docentes y docentes oficiales al servicio del Departamento de Cundinamarca, serán las siguientes:

Una (1) semana: entre el 04 de enero y el 10 de enero de 2021

Dos (2) semanas: entre el 21 de junio al 4 de julio de 2021.

Cuatro (4) semanas: entre el 6 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil: Las doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, se distribuirán así:

Tres (3) semanas: entre el 4 y el 24 de enero de 2021.

Una (1) semana: entre el 29 de marzo al 04 de abril de 2021.

Dos (2) semanas: entre el 21 de junio al 4 de julio de 2021.

Una (1) semana: entre el 11 y el 17 de octubre de 2021.

Cinco (5) semanas: entre el 29 de noviembre de 2021 y el 02 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educativos preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "**Día E**". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificación del calendario académico o jornada escolar. Si durante el año 2021 se tenga la necesidad de modificar el calendario académico se precisa que, de conformidad con el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 "*la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios*".

“Por medio de la cual se establece el calendario académico para el año 2021 en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”

ARTÍCULO OCTAVO: Adopción del Calendario Institucional: Antes del 22 de enero de 2021, los rectores, mediante resolución, adoptarán el calendario institucional del año lectivo 2021 para el respectivo establecimiento educativo, el cual difundirán entre la comunidad educativa. Durante el transcurso del año académico, los rectores presentarán informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

PARÁGRAFO. Una vez el Ministerio de Educación establezca la fecha del DIA E, este debe incluirse dentro del calendario institucional de cada establecimiento educativo y desarrollarse siguiendo los lineamientos que se fijen al respecto.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 04 de noviembre de 2020


CÉSAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO
 Secretario de Educación

| NOMBRE | CARGO | ACTIVIDAD | FIRMA |
|--|-------------------------------|-----------|---|
| Jose Maria Leiton Gallego | Subsecretario de Educación | Revisó |  |
| Jennifer Alexandra Barbosa Escobar | Jefe Oficina Asesora Jurídica | Aprobó |  |
| Genny Milena Padilla Reinoso | Directora de Cobertura | Revisó |  |
| Leydi Johana Ladino Ortiz | Profesional Universitario | Proyectó |  |
| “Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se Encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación de Cundinamarca” | | | |

